

perera y el quarto que percive de la vecino
la veinte y dos se admiten por mil novecientos y veinte
por perera sobre por en la sal que retiafo y kingone
que son rededernan quarenta fanegas
La parida veinte y ocho y veinte y nueve no son de bono y
seperu contra la testamentaria y Dr. Alexandro Campo
donde
La quarenta y quatro y quarenta y cinco eran legitimamente
reprovaas, y por ellas se recien y ochenta y
La quarenta y ocho es de abono por lo que se adho en el año
ochocientos y quatro
La cincuenta es de abono porque se adho en el año ochocientos
y quatro, y por ellas ciento y veinte y
Es de abono por lo que se adho en el año anterior y por ellas dos
cien y cincuenta y cinco y
La cincuenta y siete y cincuenta y ocho eran legitimamente
reprovaas
La cincuenta y nueve se repueva como las dos hanterio se
relas seenta y quatro se abonar mil seicientos y ochenta y
Yna la hanterio liquidacion por las cuentas y papeles q^e rec
acordo el Ayuntamiento relagan inmediatamente los repart
para ese año y mil ochocientos y seis por Dr. Juan E. Xavier
Uan. y Dr. Narciso Ballester inmediatamente, y para ello
se admita excusa alguna, y ante si se les apremio por todo
acuso sin efecto en lo de los testimonios comp
res, y la liquidacion q^e Rnbra y las paridas abonadas ha
se hacen tambien a el anterior Rcaudador presente la cuenta
de un año por la responsabilidad que le Rnbra segun las
idas datadas por el actual, y de qual quier modo ese o p
rente memorial ala Rnbra solo que tenga que seperi, de
al. tribunal y Turcia para ello en inteli^a y que la Rnbra
Rpondera en dñgan caso y Rnbra y no percive yeng
no se reclama su intervencion, y para seperi en toda
sin perjuicio del repartim^{to} que no repartir de nuevo
un caso quedando para cargar por exco en el precio solo
Tab. lo que Rnbra abonado en ese decreto por la sobre p
y para ellas acuso sin ponerlo ala Rnbra de manifest
quien señalara el precio en fanega
como q^e reconcluyo este Ayuntamiento previniendo